



**SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 10:15 diez horas con quince minutos del día **28 Veintiocho de Junio del año 2022** dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

*Luisa Aurora Peña*

**ORDEN DEL DÍA**

**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**

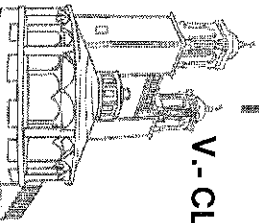
**II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**

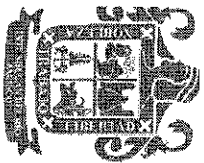
**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

- BAJO EXPEDIENTE 282/2022
- BAJO EXPEDIENTE 283/2022
- BAJO EXPEDIENTE 284/2022
- BAJO EXPEDIENTE 285/2022
- BAJO EXPEDIENTE 286/2022
- BAJO EXPEDIENTE 287/2022
- BAJO EXPEDIENTE 288/2022
- BAJO EXPEDIENTE 289/2022
- BAJO EXPEDIENTE 290/2022
- Y BAJO EXPEDIENTE 291/2022

**IV.- ASUNTOS VARIOS**

**V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**





## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité. "Presente"

**ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Sexagésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

## II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.


- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité. "A favor"

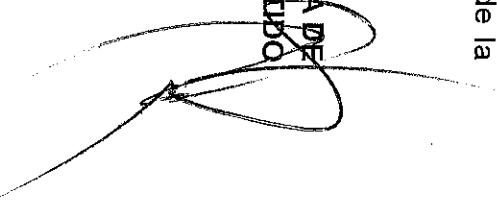
**ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.*

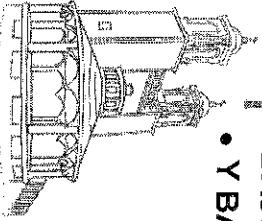
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

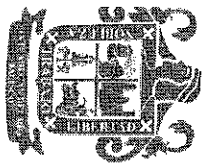
**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

- BAJO EXPEDIENTE 282/2022
- BAJO EXPEDIENTE 283/2022
- BAJO EXPEDIENTE 284/2022
- BAJO EXPEDIENTE 285/2022
- BAJO EXPEDIENTE 286/2022
- BAJO EXPEDIENTE 287/2022
- BAJO EXPEDIENTE 288/2022
- BAJO EXPEDIENTE 289/2022
- BAJO EXPEDIENTE 290/2022
- Y BAJO EXPEDIENTE 291/2022

  
Luisa Aurora Rodríguez







Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

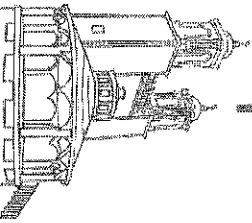
El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

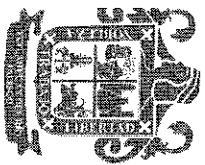
**La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140270322000234 bajo expediente en esta dependencia 282/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 22 veintidós de Junio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde exhumaron restos humanos ENTRE LOS DIAS 3 de marzo de 2020 al 11 de abril del 2021 en el PREDIO LOCALIZADO EN EL CAMINO AL SAUCILLO, Juanacatlan Jalisco.
  2. También quiero saber cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
  3. Saber cuántos restos humanos exhumaron
  4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas victimas diferentes)
- Además:
5. Cuantas personas han sido identificadas
  6. Cuantas personas faltan por identificar
  7. Que método se usó para la identificación
  8. A cuantas familias con victimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar
  9. Solicito al IJCF la VERSION PUBLICA de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Oficialía de Registro Civil, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialía de Registro Civil, bajo oficio ORC-084-2022, mediante el cual informa que en este municipio no se tiene registro alguno de que se hubiera realizado alguna acta de defunción para personas de dicha fosa mencionada en su petición, así como no se tiene información alguna respecto de lo solicitado, por lo cual al no suceder dicho evento no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:





*“La respuesta otorgada por la Oficialía de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:*

1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde exhumaron restos humanos ENTRE LOS DIAS 3 de marzo de 2020 al 11 de abril del 2021 en el PREDIO LOCALIZADO EN EL CAMINO AL SAUCILLO, Juanacatlan Jalisco:
2. También quiero saber cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
3. Saber cuántos restos humanos exhumaron
4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas víctimas diferentes)
- Además:
5. Cuantas personas han sido identificadas
6. Cuantas personas faltan por identificar
7. Que método se usó para la identificación
8. A cuantas familias con víctimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar

(Se hace mención respecto a lo solicitado en los puntos del número 1 al número 8 en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto a expedientes y cuerpos de fosas clandestinas en el predio mencionado, dentro del periodo mencionado en este municipio, no se encuentra registro alguno, por lo cual no se posee o administra información al respecto)

9. Solicito al IJCF la VERSION PUBLICA de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa.

(Se hace mención que en esta dependencia no se tiene registro de actas respecto a cuerpos encontrados en dicha fosa dentro del periodo solicitado, solo se cuenta con registro municipal de actas realizadas por otras causas derivados de la función de esta dependencia municipal, sin embargo, ninguna que encaje en el caso solicitado, además cabe resaltar que en este municipio no se ha encontrado fosas clandestinas)

**RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL:** Respecto de lo solicitado informo a usted que en esta oficialía solo hemos realizado actas de defunción de personas plenamente identificadas dentro del periodo de tiempo solicitado” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

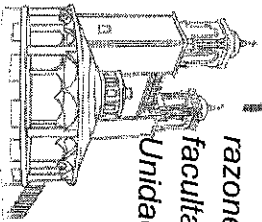
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

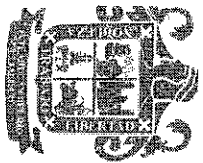
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

Juana Adora Peña





IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

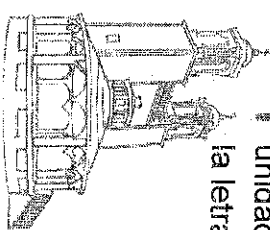
Luis Aurora Peña

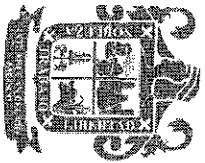
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO TERCERO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 282/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

**La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 14270322000235 bajo expediente en esta dependencia 283/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 22 veintidós de Junio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:





1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde exhumaron restos humanos ENTRE LOS DIAS 23 de Enero de 2020 al 29 de Julio del 2020 en el PREDIO LOCALIZADO EN FRACCIONAMIENTO EL LIMON, JOCOTEPEC, Jalisco:
2. También quiero saber cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
3. Saber cuántos restos humanos exhumaron
4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas víctimas diferentes)
- Además:
5. Cuantas personas han sido identificadas
6. Cuantas personas faltan por identificar
7. Que método se usó para la identificación
8. A cuantas familias con víctimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar
9. Solicito al IJCF la VERSION PUBLICA de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa  
Gracias" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Oficialia de Registro Civil, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Luisa Aurora Peña

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialia de Registro Civil, bajo oficio ORC-085-2022, mediante el cual informa que en este municipio no se tiene registro alguno de que se hubiera realizado alguna acta de defunción para personas de dicha fosa mencionada en su petición, así como no se tiene información alguna respecto de lo solicitado, por lo cual al no suceder dicho evento no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

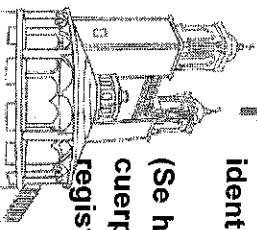
*"La respuesta otorgada por la Oficialia de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:*

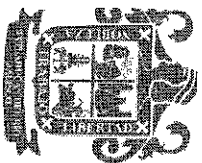
1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde exhumaron restos humanos ENTRE LOS DIAS 23 de Enero de 2020 al 29 de Julio del 2020 en el PREDIO LOCALIZADO EN FRACCIONAMIENTO EL LIMON, JOCOTEPEC, Jalisco:
2. También quiero saber cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
3. Saber cuántos restos humanos exhumaron
4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas víctimas diferentes)
- Además:
5. Cuantas personas han sido identificadas
6. Cuantas personas faltan por identificar
7. Que método se usó para la identificación
8. A cuantas familias con víctimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar

(Se hace mención respecto a lo solicitado en los puntos del número 1 al número 8 en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto a expedientes y cuerpos de fosas clandestinas en el predio mencionado, dentro del periodo mencionado en este municipio, no se encuentra registro alguno, por lo cual no se posee o administra información al respecto)

9. Solicito al IJCF la VERSION PUBLICA de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa

(Se hace mención que en esta dependencia no se tiene registro de actas respecto a cuerpos encontrados en dicha fosa dentro del periodo solicitado, solo se cuenta con registro municipal de actas realizadas por otras causas derivados de la función de





esta dependencia municipal, sin embargo, ninguna que encaje en el caso solicitado, además cabe resaltar que en este municipio no se ha encontrado fosas clandestinas)

**RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL:** Respecto de lo solicitado informo a usted que en esta oficialia solo hemos realizado actas de defunción de personas plenamente identificadas dentro del periodo de tiempo solicitado" (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

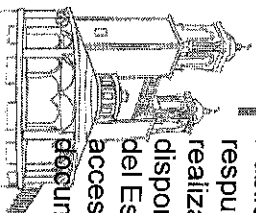
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

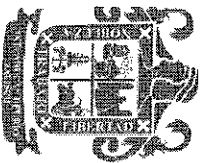
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral A, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que







el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO CUARTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 283/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140270322000236 bajo expediente en esta dependencia 284/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 22 veintidós de Junio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

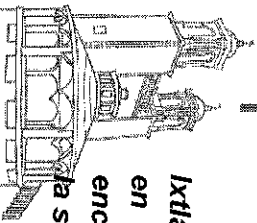
Luca Aurora Peña

- "1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde exhumaron restos humanos ENTRE LOS DIAS 16 de enero de 2020 (intervención desde ese día hasta el 3 de marzo del 2020) en el PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE SAN JUAN, VISTAS DEL CENTINELA, ZAPOPAN, JALISCO:
2. cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
  3. cuántos restos humanos exhumaron
  4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas víctimas diferentes)
- Además:
5. Cuantas personas han sido identificadas
  6. Cuantas personas faltan por identificar
  7. Que método se usó para la identificación
  8. A cuantas familias con víctimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar
  9. Solicito la VERSION PUBLICA de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa
  10. Solicito las fotografías de los indicios levantados en el lugar, como credenciales, zapatos, ropa, objetos.
  11. solicito la causa de muerte de las personas exhumadas y que tipo de arma fue utilizada" (Sic)

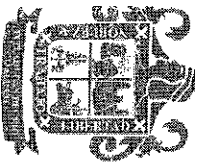
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Oficialia de Registro Civil, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialia de Registro Civil, bajo oficio ORC-086-2022, mediante el cual informa que en este municipio no se tiene registro alguno de que se hubiera realizado alguna acta de defunción para personas de dicha fosa mencionada en su petición, así como no se tiene información alguna respecto de lo solicitado, por lo cual al no suceder dicho evento no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Oficialia de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:







1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde exhumaron restos humanos ENTRE LOS DIAS 16 de enero de 2020 (intervención desde ese día hasta el 3 de marzo del 2020) en el PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE SAN JUAN, VISTAS DEL CENTINELA, ZAPOPAN, JALISCO:
  2. cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
  3. cuántos restos humanos exhumaron
  4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas víctimas diferentes)
- Además:
5. Cuantas personas han sido identificadas
  6. Cuantas personas faltan por identificar
  7. Que método se usó para la identificación
  8. A cuantas familias con víctimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar
- (Se hace mención respecto a lo solicitado en los puntos del número 1 al número 8 en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto a expedientes y cuerpos de fosas clandestinas en el predio mencionado, dentro del periodo mencionado en este municipio, no se encuentra registro alguno, por lo cual no se posee o administra información al respecto)

9. Solicito la VERSION PUBLICA de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa

(Se hace mención que en esta dependencia no se tiene registro de actas respecto a cuerpos encontrados en dicha fosa dentro del periodo solicitado, solo se cuenta con registro municipal de actas realizadas por otras causas derivados de la función de esta dependencia municipal, sin embargo, ninguna que encaje en el caso solicitado, además cabe resaltar que en este municipio no se ha encontrado fosas clandestinas) RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Respecto de lo solicitado informo a usted que en esta oficina solo hemos realizado actas de defunción de personas plenamente identificadas dentro del periodo de tiempo solicitado

10. Solicito las fotografías de los indicios levantados en el lugar, como credenciales, zapatos, ropa, objetos.
11. solicito la causa de muerte de las personas exhumadas y que tipo de arma fue utilizada

(Se hace mención respecto a lo solicitado en los puntos del número 10 al número 11 en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto a expedientes y cuerpos de fosas clandestinas en el predio mencionado, dentro del periodo mencionado en este municipio, no se encuentra registro alguno, por lo cual no se posee o administra información al respecto)" (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

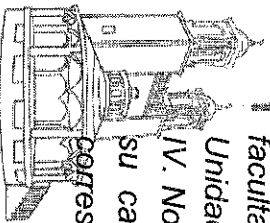
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

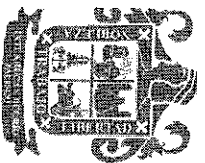
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando



Luisa Aurora Peña



la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

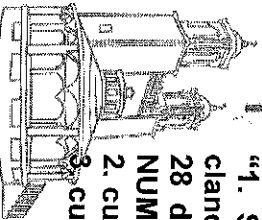
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

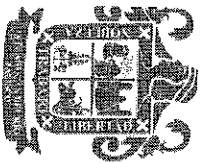
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO QUINTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 284/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

**La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140270322000237 bajo expediente en esta dependencia 285/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 22 veintidós de Junio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde exhumaron DEGENAS de restos humanos del 19 de diciembre al 28 de diciembre de 2019 en una FINCA LOCALIZADA EN CALLE CERRADA SIN NUMERO, COLONIA EL MIRADOR, Tlaxiujmulo de Zúñiga:
2. cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
3. cuántos restos humanos exhumaron





4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas victimas diferentes)
- Además:
5. Cuantas personas han sido identificadas
6. Cuantas personas faltan por identificar
7. Que método se usó para la identificación
8. A cuantas familias con victimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar
9. Solicito la **VERSION PUBLICA** de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa
10. Solicito las fotografías de los indicios levantados en el lugar, como credenciales, zapatos, ropa, objetos.
11. solicito la causa de muerte de las personas exhumadas y que tipo de arma fue utilizada.

Gracias" (Sic)

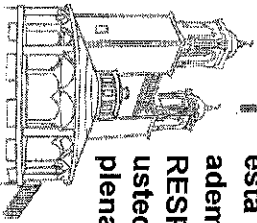
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Oficialia de Registro Civil, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

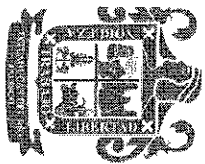
Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialia de Registro Civil, bajo oficio ORC-087-2022, mediante el cual informa que en este municipio no se tiene registro alguno de que se hubiera realizado alguna acta de defunción para personas de dicha fosa mencionada en su petición, así como no se tiene información alguna respecto de lo solicitado, por lo cual al no suceder dicho evento no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

*"La respuesta otorgada por la Oficialia de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:*

1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde exhumaron DECENAS de restos humanos del 19 de diciembre al 28 de diciembre de 2019 en una FINCA LOCALIZADA EN CALLE CERRADA SIN NUMERO, COLONIA EL MIRADOR, Tlajomulco de Zúñiga:
  2. cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
  3. cuántos restos humanos exhumaron
  4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas victimas diferentes)
  - Además:
  5. Cuantas personas han sido identificadas
  6. Cuantas personas faltan por identificar
  7. Que método se usó para la identificación
  8. A cuantas familias con victimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar
- (Se hace mención respecto a lo solicitado en los puntos del número 1 al número 8 en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto a expedientes y cuerpos de fosas clandestinas en el predio mencionado, dentro del periodo mencionado en este municipio, no se encuentra registro alguno, por lo cual no se posee o administra información al respecto)

9. Solicito la **VERSION PUBLICA** de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa
- (Se hace mención que en esta dependencia no se tiene registro de actas respecto a cuerpos encontrados en dicha fosa dentro del periodo solicitado, solo se cuenta con registro municipal de actas realizadas por otras causas derivados de la función de esta dependencia municipal, sin embargo, ninguna que encaje en el caso solicitado, además cabe resaltar que en este municipio no se ha encontrado fosas clandestinas)
- RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL:** Respecto de lo solicitado informo a usted que en esta oficialia solo hemos realizado actas de defunción de personas plenamente identificadas dentro del periodo de tiempo solicitado





**10. Solicito las fotografías de los indicios levantados en el lugar, como credenciales, zapatos, ropa, objetos.**

**11. solicito la causa de muerte de las personas exhumadas y que tipo de arma fue utilizada.**

**(Se hace mención respecto a lo solicitado en los puntos del número 10 al número 11 en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto a expedientes y cuerpos de fosas clandestinas en el predio mencionado, dentro del periodo mencionado en este municipio, no se encuentra registro alguno, por lo cual no se posee o administra información al respecto)" (sic)**

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

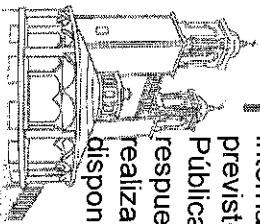
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

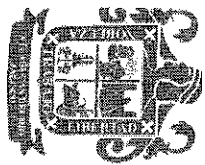
Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Luisa Aurora Perles





del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO SEXTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 285/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

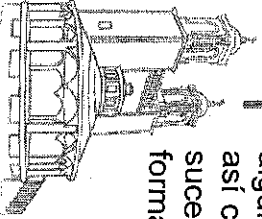
**La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140270322000238 bajo expediente en esta dependencia 286/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 22 veintidós de Junio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

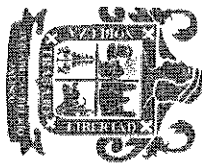
1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde exhumaron MAS DE 122 restos humanos del 22 de noviembre al 11 de diciembre de 2019 en un PREDIO LOCALIZADO EN EL CAMINO AL MIRADOR, COLONIA EL MIRADOR, TLAJOMULCO, JALISCO.
2. cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
3. cuántos restos humanos exhumaron
4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas víctimas diferentes)
- Además:
5. Cuantas personas han sido identificadas
6. Cuantas personas faltan por identificar
7. Que método se usó para la identificación
8. A cuantas familias con víctimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar
9. Solicito la VERSION PUBLICA de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa
10. Solicito las fotografías de los indicios levantados en el lugar, como credenciales, zapatos, ropa, objetos.
11. solicito la causa de muerte de las personas exhumadas y que tipo de arma fue utilizada.



Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Oficialía de Registro Civil, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialía de Registro Civil, bajo oficio ORC-088-2022, mediante el cual informa que en este municipio no se tiene registro alguno de que se hubiera realizado alguna acta de defunción para personas de dicha fosa mencionada en su petición, así como no se tiene información alguna respecto de lo solicitado, por lo cual al no suceder dicho evento no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:





*"La respuesta otorgada por la Oficialía de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:*

1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde exhumaron MAS DE 122 restos humanos del 22 de noviembre al 11 de diciembre de 2019 en un PREDIO LOCALIZADO EN EL CAMINO AL MIRADOR, COLONIA EL MIRADOR, TLAJOMULCO, JALISCO.
  2. cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
  3. cuántos restos humanos exhumaron
  4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas víctimas diferentes)
  - Además:
  5. Cuantas personas han sido identificadas
  6. Cuantas personas faltan por identificar
  7. Que método se usó para la identificación
  8. A cuantas familias con víctimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar
- (Se hace mención respecto a lo solicitado en los puntos del número 1 al número 8 en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto a expedientes y cuerpos de fosas clandestinas en el predio mencionado, dentro del periodo mencionado en este municipio, no se encuentra registro alguno, por lo cual no se posee o administra información al respecto)

9. Solicito la VERSION PUBLICA de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa

(Se hace mención que en esta dependencia no se tiene registro de actas respecto a cuerpos encontrados en dicha fosa dentro del periodo solicitado, solo se cuenta con registro municipal de actas realizadas por otras causas derivados de la función de esta dependencia municipal, sin embargo, ninguna que encaje en el caso solicitado, además cabe resaltar que en este municipio no se ha encontrado fosas clandestinas) RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Respecto de lo solicitado informo a usted que en esta oficialía solo hemos realizado actas de defunción de personas plenamente identificadas dentro del periodo de tiempo solicitado.

10. Solicito las fotografías de los indicios levantados en el lugar, como credenciales, zapatos, ropa, objetos.

11. solicito la causa de muerte de las personas exhumadas y que tipo de arma fue utilizada.

(Se hace mención respecto a lo solicitado en los puntos del número 10 al número 11 en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto a expedientes y cuerpos de fosas clandestinas en el predio mencionado, dentro del periodo mencionado en este municipio, no se encuentra registro alguno, por lo cual no se posee o administra información al respecto)" (sic)

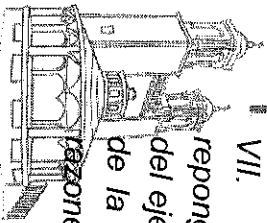
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

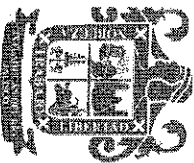
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas







facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

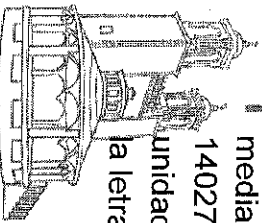
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

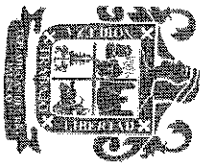
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO SÉPTIMO** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 2861/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140270322000239 bajo expediente en esta dependencia 287/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 22 veintidós de Junio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:







- "1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde exhumaron restos humanos los días 03 de agosto de 2019, 04 de agosto 2019, 05 de agosto 2019, 06 al 08 de agosto de 2019, 10 y 11 de agosto de 2019 en un PREDIO LOCALIZADO EN LA PRIVADA DEL ALAMO EN BOSQUE DE LA PRIMAVERA, EN ZAPOPAN, JALISCO.
2. cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
  3. cuántos restos humanos exhumaron
  4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas víctimas diferentes)
- Además:
5. Cuantas personas han sido identificadas
  6. Cuantas personas faltan por identificar
  7. Que método se usó para la identificación
  8. A cuantas familias con víctimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar
  9. Solicito la VERSION PUBLICA de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa
  10. Solicito las fotografías de los indicios levantados en el lugar, como credenciales, zapatos, ropa, objetos.
  11. solicito la causa de muerte de las personas exhumadas y que tipo de arma fue utilizada" (Sic)

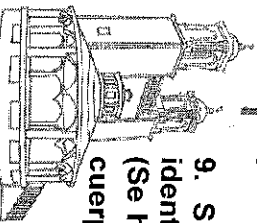
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Oficialía de Registro Civil, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

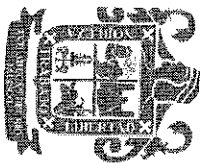
Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialía de Registro Civil, bajo oficio ORC-089-2022, mediante el cual informa que en este municipio no se tiene registro alguno de que se hubiera realizado alguna acta de defunción para personas de dicha fosa mencionada en su petición, así como no se tiene información alguna respecto de lo solicitado, por lo cual al no suceder dicho evento no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

*"La respuesta otorgada por la Oficialía de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:*

1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde exhumaron restos humanos los días 03 de agosto de 2019, 04 de agosto 2019, 05 de agosto 2019, 06 al 08 de agosto de 2019, 10 y 11 de agosto de 2019 en un PREDIO LOCALIZADO EN LA PRIVADA DEL ALAMO EN BOSQUE DE LA PRIMAVERA, EN ZAPOPAN, JALISCO.
  2. cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
  3. cuántos restos humanos exhumaron
  4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas víctimas diferentes)
- Además:
5. Cuantas personas han sido identificadas
  6. Cuantas personas faltan por identificar
  7. Que método se usó para la identificación
  8. A cuantas familias con víctimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar
- (Se hace mención respecto a lo solicitado en los puntos del número 1 al número 8 en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto a expedientes y cuerpos de fosas clandestinas en el predio mencionado, dentro del periodo mencionado en este municipio, no se encuentra registro alguno, por lo cual no se posee o administra información al respecto)

9. Solicito la VERSION PUBLICA de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa
- (Se hace mención que en esta dependencia no se tiene registro de actas respecto a cuerpos encontrados en dicha fosa dentro del periodo solicitado, solo se cuenta con





registro municipal de actas realizadas por otras causas derivados de la función de esta dependencia municipal, sin embargo, ninguna que encaje en el caso solicitado, además cabe resaltar que en este municipio no se ha encontrado fosas clandestinas) **RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL:** Respecto de lo solicitado informo a usted que en esta oficialia solo hemos realizado actas de defunción de personas plenamente identificadas dentro del periodo de tiempo solicitado

10. Solicito las fotografías de los indicios levantados en el lugar, como credenciales, zapatos, ropa, objetos.  
11. solicito la causa de muerte de las personas exhumadas y que tipo de arma fue utilizada.

(Se hace mención respecto a lo solicitado en los puntos del número 10 al número 11 en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto a expedientes y cuerpos de fosas clandestinas en el predio mencionado, dentro del periodo mencionado en este municipio, no se encuentra registro alguno, por lo cual no se posee o administra información al respecto)" (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VIII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

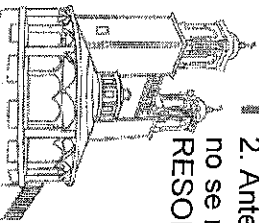
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Berdan





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

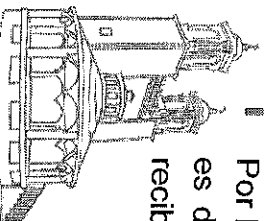
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO OCTAVO** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el expediente **287/2022**, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

**La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140270322000240 bajo expediente en esta dependencia 288/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 22 veintidós de Junio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde exhumaron restos humanos los días 19 de junio de 2019, en FINCA LOCALIZADA EN LA CALLE MADERO, COLONIA EL CAMPESINO, EN TLAQUEPAQUE, JALISCO.
  2. cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
  3. cuántos restos humanos exhumaron
  4. A cuantas personas/seseres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas víctimas diferentes)
  - Además:
  5. Cuantas personas han sido identificadas
  6. Cuantas personas faltan por identificar
  7. Que método se usó para la identificación
  8. A cuantas familias con víctimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar
  9. Solicito la VERSION PUBLICA de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa
  10. Solicito las fotografías de los indicios levantados en el lugar, como credenciales, zapatos, ropa, objetos.
  11. solicito la causa de muerte de las personas exhumadas y que tipo de arma fue utilizada.
- Gracias" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Oficialía de Registro Civil, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:





Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialía de Registro Civil, bajo oficio ORC-090-2022, mediante el cual informa que en este municipio no se tiene registro alguno de que se hubiera realizado alguna acta de defunción para personas de dicha fosa mencionada en su petición, así como no se tiene información alguna respecto de lo solicitado, por lo cual al no suceder dicho evento no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

*"La respuesta otorgada por la Oficialía de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:*

1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde exhumaron restos humanos los días 19 de junio de 2019, en FINCA LOCALIZADA EN LA CALLE MADERO, COLONIA EL CAMPESIÑO, EN TLAQUEPAQUE, JALISCO.
2. cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
3. cuántos restos humanos exhumaron
4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas víctimas diferentes)

Además:

5. Cuantas personas han sido identificadas
6. Cuantas personas faltan por identificar

7. Que método se usó para la identificación
8. A cuantas familias con víctimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar

(Se hace mención respecto a lo solicitado en los puntos del número 1 al número 8 en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto a expedientes y cuerpos de fosas clandestinas en el predio mencionado, dentro del periodo mencionado en este municipio, no se encuentra registro alguno, por lo cual no se posee o administra información al respecto)

9. Solicito la VERSION PUBLICA de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa

(Se hace mención que en esta dependencia no se tiene registro de actas respecto a cuerpos encontrados en dicha fosa dentro del periodo solicitado, solo se cuenta con registro municipal de actas realizadas por otras causas derivados de la función de esta dependencia municipal, sin embargo, ninguna que encaje en el caso solicitado, además cabe resaltar que en este municipio no se ha encontrado fosas clandestinas) RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Respecto de lo solicitado informo a usted que en esta oficialia solo hemos realizado actas de defunción de personas plenamente identificadas dentro del periodo de tiempo solicitado

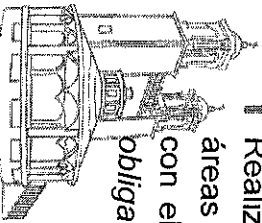
10. Solicito las fotografías de los indicios levantados en el lugar, como credenciales zapatos, ropa, objetos.

11. solicito la causa de muerte de las personas exhumadas y que tipo de arma fue utilizada.

(Se hace mención respecto a lo solicitado en los puntos del número 10 al número 11 en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto a expedientes y cuerpos de fosas clandestinas en el predio mencionado, dentro del periodo mencionado en este municipio, no se encuentra registro alguno, por lo cual no se posee o administra información al respecto)" (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades,





- competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
  - IX. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
  - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

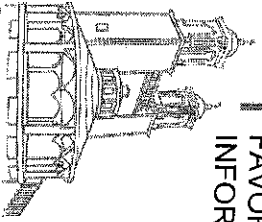
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

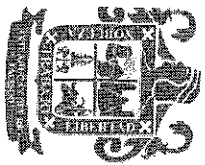
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





**ACUERDO NOVENO** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el **expediente 288/2022**, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

**La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140270322000241 bajo expediente en esta dependencia 289/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 22 veintidós de Junio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

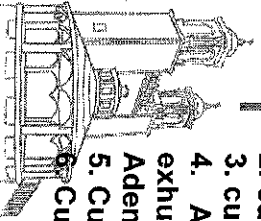
- “1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde hallaron restos humanos el 7 de mayo de 2019, en UNA FINCA LOCALIZADA DE LA CALLE SAN ANTONIO (179 NUMERO), COLONIA EL CAMPANARIO, ZAPOPAN, JALISCO.
2. cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
3. cuántos restos humanos exhumaron
4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas victimas diferentes)
- Además:
5. Cuantas personas han sido identificadas
6. Cuantas personas faltan por identificar
7. Que método se usó para la identificación
8. A cuantas familias con victimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar
9. Solicito la **VERSION PUBLICA** de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa
10. Solicito las fotografías de los indicios levantados en el lugar, como credenciales, zapatos, ropa, objetos.
11. solicito la causa de muerte de las personas exhumadas y que tipo de arma fue utilizada.
- Gracias” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Oficialía de Registro Civil, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialía de Registro Civil, bajo oficio ORC-091-2022, mediante el cual informa que en este municipio no se tiene registro alguno de que se hubiera realizado alguna acta de defunción para personas de dicha fosa mencionada en su petición, así como no se tiene información alguna respecto de lo solicitado, por lo cual al no suceder dicho evento no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

*“La respuesta otorgada por la Oficialía de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:*

1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde hallaron restos humanos el 7 de mayo de 2019, en UNA FINCA LOCALIZADA DE LA CALLE SAN ANTONIO (179 NUMERO), COLONIA EL CAMPANARIO, ZAPOPAN, JALISCO.
2. cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
3. cuántos restos humanos exhumaron
4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas victimas diferentes)
- Además:
5. Cuantas personas han sido identificadas
6. Cuantas personas faltan por identificar







7. Que método se usó para la identificación

8. A cuantas familias con víctimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar

(Se hace mención respecto a lo solicitado en los puntos del número 1 al número 8 en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto a expedientes y cuerpos de fosas clandestinas en el predio mencionado, dentro del periodo mencionado en este municipio, no se encuentra registro alguno, por lo cual no se posee o administra información al respecto)

9. Solicito la VERSION PUBLICA de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa

(Se hace mención que en esta dependencia no se tiene registro de actas respecto a cuerpos encontrados en dicha fosa dentro del periodo solicitado, solo se cuenta con registro municipal de actas realizadas por otras causas derivados de la función de esta dependencia municipal, sin embargo, ninguna que encaje en el caso solicitado, además cabe resaltar que en este municipio no se ha encontrado fosas clandestinas) RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Respecto de lo solicitado informo a usted que en esta oficialía solo hemos realizado actas de defunción de personas plenamente identificadas dentro del periodo de tiempo solicitado

Luz Aurora Renter

10. Solicito las fotografías de los indicios levantados en el lugar, como credenciales, zapatos, ropa, objetos.

11. solicito la causa de muerte de las personas exhumadas y que tipo de arma fue utilizada.

(Se hace mención respecto a lo solicitado en los puntos del número 10 al número 11 en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto a expedientes y cuerpos de fosas clandestinas en el predio mencionado, dentro del periodo mencionado en este municipio, no se encuentra registro alguno, por lo cual no se posee o administra información al respecto)" (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Números 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

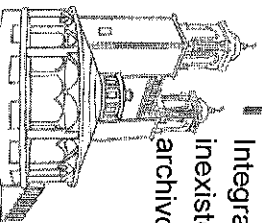
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

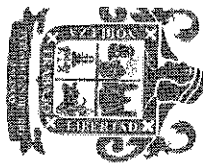
X. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.







Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

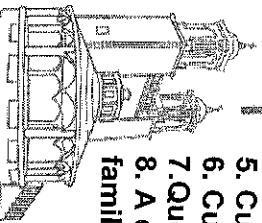
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

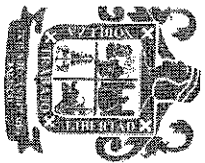
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO DÉCIMO** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 289/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

**La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140270322000242 bajo expediente en esta dependencia 290/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 22 veintidós de Junio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

- "1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde hallaron restos humanos de 5 de mayo de 2019, en una finca localizada en LA CALLE RIO BRAVO, COLONIA VELARDE, EN GUADALAJARA, JALISCO.
2. cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
  3. cuántos restos humanos exhumaron
  4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas víctimas diferentes)
- Además:
5. Cuantas personas han sido identificadas
  6. Cuantas personas faltan por identificar
  7. Que método se usó para la identificación
  8. A cuantas familias con víctimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar





9. Solicito la **VERSION PUBLICA** de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa
  10. Solicito las fotografías de los indicios levantados en el lugar, como credenciales, zapatos, ropa, objetos.
  11. solicito la causa de muerte de las personas exhumadas y que tipo de arma fue utilizada.
- Gracias" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Oficialia de Registro Civil, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Luzmila Aurora Berber

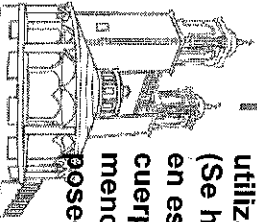
Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialia de Registro Civil, bajo oficio ORC-092-2022, mediante el cual informa que en este municipio no se tiene registro alguno de que se hubiera realizado alguna acta de defunción para personas de dicha fosa mencionada en su petición, así como no se tiene información alguna respecto de lo solicitado, por lo cual al no suceder dicho evento no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

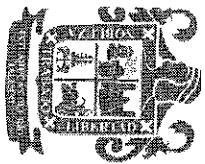
*"La respuesta otorgada por la Oficialia de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:*

1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde hallaron restos humanos de 5 de mayo de 2019, en una finca localizada en LA CALLE RIO BRAVO, COLONIA VELARDE, EN GUADALAJARA, JALISCO.
  2. cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
  3. cuántos restos humanos exhumaron
  4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas víctimas diferentes)
  - Además:
  5. Cuantas personas han sido identificadas
  6. Cuantas personas faltan por identificar
  7. Que método se usó para la identificación
  8. A cuantas familias con víctimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar
- (Se hace mención respecto a lo solicitado en los puntos del número 1 al número 8 en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto a expedientes y cuerpos de fosas clandestinas en el predio mencionado, dentro del periodo mencionado en este municipio, no se encuentra registro alguno, por lo cual no se posee o administra información al respecto)

9. Solicito la **VERSION PUBLICA** de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa
- (Se hace mención que en esta dependencia no se tiene registro de actas respecto a cuerpos encontrados en dicha fosa dentro del periodo solicitado, solo se cuenta con registro municipal de actas realizadas por otras causas derivados de la función de esta dependencia municipal, sin embargo, ninguna que encaje en el caso solicitado, además cabe resaltar que en este municipio no se ha encontrado fosas clandestinas) **RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL:** Respecto de lo solicitado informo a usted que en esta oficialia solo hemos realizado actas de defunción de personas plenamente identificadas dentro del periodo de tiempo solicitado
10. Solicito las fotografías de los indicios levantados en el lugar, como credenciales, zapatos, ropa, objetos.
  11. solicito la causa de muerte de las personas exhumadas y que tipo de arma fue utilizada.

(Se hace mención respecto a lo solicitado en los puntos del número 10 al número 11 en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto a expedientes y cuerpos de fosas clandestinas en el predio mencionado, dentro del periodo mencionado en este municipio, no se encuentra registro alguno, por lo cual no se posee o administra información al respecto)" (sic)





Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

XI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

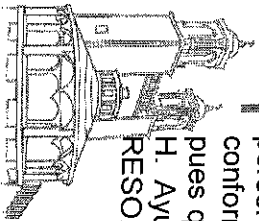
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

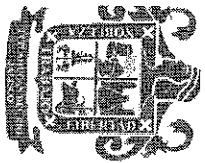
Luisa Aurora Rodríguez

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO DÉCIMO PRIMERO.**-En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente **290/2022**, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

**La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz.** Para terminar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140270322000243 bajo expediente en esta dependencia 291/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 22 veintidós de Junio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

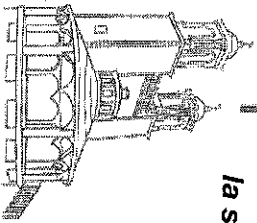
Juan Aurora Peña

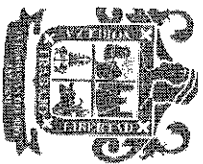
- "1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde hallaron restos humanos el 04 de abril de 2019, 12 de abril de 2019, 13 de abril de 2019, 14 de abril de 2019 en una FINCA LOCALIZADA EN LA CALLE VOLCAN POPOCATEPETL Y AVENIDA PATRIA, PASEOS DEL COLLI URBANO, ZAPOPAN, JALISCO.
2. cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
  3. cuántos restos humanos exhumaron
  4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas víctimas diferentes)
- Además:
5. Cuantas personas han sido identificadas
  6. Cuantas personas faltan por identificar
  7. Que método se usó para la identificación
  8. A cuantas familias con víctimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar
  9. Solicito la VERSION PUBLICA de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa
  10. Solicito las fotografías de los indicios levantados en el lugar, como credenciales, zapatos, ropa, objetos.
  11. solicito la causa de muerte de las personas exhumadas y que tipo de arma fue utilizada.
- Gracias" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Oficialía de Registro Civil, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialía de Registro Civil, bajo oficio ORC-093-2022, mediante el cual informa que en este municipio no se tiene registro alguno de que se hubiera realizado alguna acta de defunción para personas de dicha fosa mencionada en su petición, así como no se tiene información alguna respecto de lo solicitado, por lo cual al no suceder dicho evento no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

*"La respuesta otorgada por la Oficialía de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:*





1. Solicito la versión publica del o los expedientes relacionados con la fosa clandestina donde hallaron restos humanos el 04 de abril de 2019, 12 de abril de 2019, 13 de abril de 2019, 14 de abril de 2019 en una FINCA LOCALIZADA EN LA CALLE VOLCAN POPOCATEPETL Y AVENIDA PATRIA, PASEOS DEL COLLI URBANO, ZAPOPAN, JALISCO.
2. cuántas fosas clandestinas en total fueron localizadas en ese lugar
3. cuántos restos humanos exhumaron
4. A cuantas personas/seres humanos corresponden esos restos humanos exhumados (es decir, cuantas víctimas diferentes)
- Además:
5. Cuantas personas han sido identificadas
6. Cuantas personas faltan por identificar
7. Que método se usó para la identificación
8. A cuantas familias con víctimas en esta fosa se les han entregado los restos de su familiar

(Se hace mención respecto a lo solicitado en los puntos del número 1 al número 8 en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto a expedientes y cuerpos de fosas clandestinas en el predio mencionado, dentro del periodo mencionado en este municipio, no se encuentra registro alguno, por lo cual no se posee o administra información al respecto)

*Jusa Aurora Barber*

9. Solicito la VERSION PUBLICA de las actas de defunción de las personas identificadas en esta fosa  
(Se hace mención que en esta dependencia no se tiene registro de actas respecto a cuerpos encontrados en dicha fosa dentro del periodo solicitado, solo se cuenta con registro municipal de actas realizadas por otras causas derivados de la función de esta dependencia municipal, sin embargo, ninguna que encaje en el caso solicitado, además cabe resaltar que en este municipio no se ha encontrado fosas clandestinas) RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Respecto de lo solicitado informo a usted que en esta oficialia solo hemos realizado actas de defunción de personas plenamente identificadas dentro del periodo de tiempo solicitado

10. Solicito las fotografías de los indicios levantados en el lugar, como credenciales, zapatos, ropa, objetos.

11. solicito la causa de muerte de las personas exhumadas y que tipo de arma fue utilizada.

(Se hace mención respecto a lo solicitado en los puntos del número 10 al número 11 en esta dependencia no se ha generado información alguna respecto a expedientes y cuerpos de fosas clandestinas en el predio mencionado, dentro del periodo mencionado en este municipio, no se encuentra registro alguno, por lo cual no se posee o administra información al respecto)" (sic)

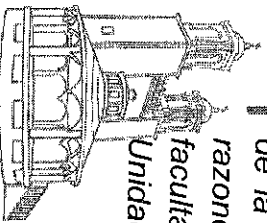
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

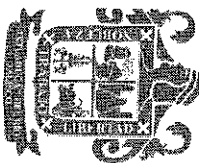
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

XII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y





IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

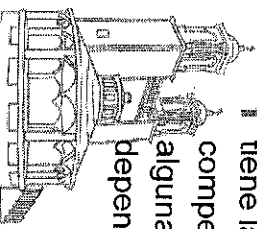
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

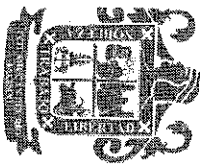
**ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO.** En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 291/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

**El Presidente del Comité toma el uso de la voz:** Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo, las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.



Luisa Aurora  
Pedro





#### IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

#### V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**ACUERDO DÉCIMO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:15 once horas con quince minutos del día 28 veintiocho de Junio del 2022 dos mil veintidos.

  
\_\_\_\_\_  
MITRO. PEDRO HARO OCAMPO  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

  
\_\_\_\_\_  
ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

  
\_\_\_\_\_  
LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
CONTRALORA CIUDADANA VOCALE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

